



## ACUERDO CREE-123-2023

### “APROBACIÓN DE PRODUCTO NO.1 DE LA CONSULTORÍA CPI-CREE-01-2023 DENOMINADA AUDITORÍA DE COSTOS VARIABLES DE GENERACIÓN.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los treinta días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### Resultando:

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) cuenta con facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
2. Que la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) elaboró términos de referencia para la contratación de una consultoría en los términos siguientes: 1) Elaborar y ejecutar un plan para auditar los Costos Variables de Generación (CVG) de unidades de generación térmicas que representen entre 260 MW a 280 MW; 2) Revisar el esquema para la declaración, verificación y auditoría de costos variables de generación aplicable actual y proponer mejoras al mismo; 3) Ejecutar una capacitación y un taller sobre el proceso de declaración, verificación y auditoría de los costos variables de generación.
3. Que mediante Acuerdo CREE-35-2023 del 24 de marzo de 2023, la Comisión aprobó los términos de referencia del proceso No. CPI-CREE-01-2023 “Auditoría de Costos Variables de Generación” bajo la modalidad de Concurso Público Internacional.
4. Que en fecha 15 de junio de 2023, mediante Acuerdo CREE-51-2023 se aprobó la adjudicación para el proceso No. CPI-CREE-01-2023 “Auditoría de Costos Variables de Generación” a favor del CONSORCIO EEC-M&S en virtud de cumplir con los requisitos legales y obtener una calificación técnica satisfactoria, lo anterior con el fin de: 1) Elaborar y ejecutar un plan para auditar los Costos Variables de Generación (CVG) de unidades de generación térmicas que representen entre 260 MW a 280 MW; 2) Revisar el esquema para la declaración, verificación y auditoría de costos variables de generación aplicable actual y proponer mejoras al mismo; 3) Ejecutar una capacitación y un taller sobre el proceso de declaración, verificación y auditoría de los costos variables de generación.
5. Que el área técnica encargada de la supervisión de la firma contratada, la Jefatura de Fiscalización, emitió el 27 de octubre de 2023 el Memorándum DF-038-2023, en el cual indicó que fue recibido a satisfacción el PRODUCTO No.1 denominado “Informe N°1: Revisión de la información clave y plan de trabajo y cronograma Revisión 1” consistente en los entregables siguientes: i) **Revisión de información clave;** y ii) **Plan de trabajo y cronograma.**




6. Que el producto presentado en la primera etapa por parte del consultor ante la Comisión reúne lo establecido en los términos de referencia y el contrato suscrito por ambas partes en el presente proceso.

### Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-58-2023 del 30 de octubre de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

### Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, artículo 3 primer párrafo, literal D romano XV, artículo 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### Acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar al efecto de pago en su totalidad el PRODUCTO No.1 denominado “Informe N°1: Revisión de la información clave y plan de trabajo y cronograma Revisión 1” entregado en la fase inicial del proceso No. CPI-CREE-01-2023 asociado a la “Auditoría de Costos Variables de Generación (CVG)”, mismo que consiste en los entregables siguientes: i) **Revisión de información clave;** y ii) **Plan de trabajo y cronograma;** que corresponde a un porcentaje de pago del 20 % sobre el monto contratado.



**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que proceda a efectuar el pago correspondiente sobre el producto entregado, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y lo establecido en los documentos que regulan el proceso referido.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

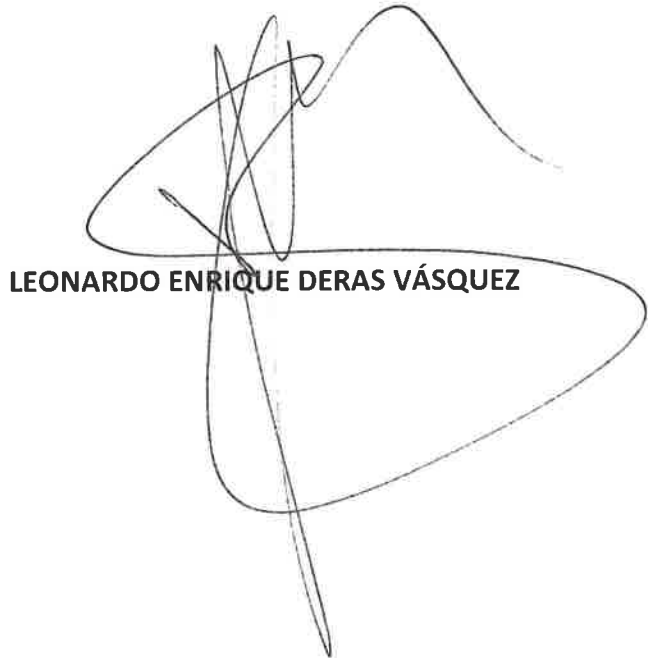
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



**WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**



**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**